

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 3185.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Junio)

Núm. 21

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 4.ª—Administracion.—Circular.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha 29 de Junio último, me dice lo siguiente.

Puede V. S. autorizar interinamente desde 1.º de Julio cobros arbitrarios extraordinarios para ejercicio 87-88 á los Ayuntamientos que fueron autorizados en el año económico que termina el 30 de Junio debiendo remitir á la aprobacion de esta superioridad los expedientes respectivos por estar pendientes de consulta al Consejo de Estado la aplicacion de la R. O. circular de Mayo último en la inteligencia de que todos estos expedientes deben hallarse en este Ministerio antes del 1.º de Agosto próximo.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes pueda interesar la preinserta disposicion.

Palma 5 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 22

Seccion de Seguridad.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad la busca y captura de D. Mariano Rigo Monton, alto, grueso, de 40 años, color moreno, ojos y pelo negro, usa bigote y perilla, es persona educada y viste trage decente; D. Andrés Alonso Maldonado, estatura baja de 40 años, color rubio, ojos melados, pelo, bigote y perilla rubias, es persona educada y viste trage de caballero, que se fugaron de la Cárcel de Audiencia de Granada en la noche del 30 del mes próximo pasado, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 2 Julio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 23

Seccion de Seguridad.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad la busca y detencion del jóven que desapareció de la casa paterna Francisco Gomez de la Torre de 18 años, viste trage de americana azul oscuro, sombrero hongo, corbata clara y lleva cédula de vecindad y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 2 Julio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 24

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 29 Junio último se halla el anuncio de la Direccion general de Instruccion pública que se inserta á continuacion, en virtud de lo prevenido, para su publicidad en esta provincia.

Palma 2 Julio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patología especial médica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, lo cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de las Universidades de provincias comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 y los supernumerarios que determina el 4.º del de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se hallen en posesion de sus títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia una plaza de Profesor de número de la enseñanza de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales de Bellas Artes, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, hoy vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de treinta días, á contra desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Núm. 23

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Contaduría.—Aprobado el presupuesto adicional al ordinario vigente de esta provincia se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Palma 23 Junio de 1887.—El Vice-presidente, Joaquín F. de Puigdorfilá.

Resumen general de gastos é ingresos.

	Ptas.	Cts.
Total general de gastos	601582	79
Idem id. de ingresos.	1002535	27
Sobrante	400952	48

Resumen del presupuesto de gastos.

Sección 1.ª—Gastos obligatorios	211338	30
Id. 2.ª—Id. voluntarios.	»	»
Id. 3.ª—Id. adicionales.	390244	49
Total.	601582	79

PRIMERA SECCION

Gastos obligatorios.

Capítulo 1.º—Administración provincial	822	21
Id. 5.º—Instrucción pública.	42544	57
Id. 6.º—Beneficencia	164461	06
Id. 7.º—Corrección pública	3510	46
Total.	211338	30

CAPITULO 1.º

Administración provincial

Artículo primero.	822	21
Total.	822	21

RELACION NÚM. 1.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Para completo pago del sueldo de 1250 ptas. señalado al Auxiliar 2.º de la Contaduría de esta Exma. Diputación en virtud de acuerdo de la misma de 9 de Noviembre de 1886.	322	21
Total.	322	21

RELACION NÚM. 2.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Para pago del doble sueldo y gastos de viaje á D. Rafael Riutord, oficial interino de la Sección de cuentas municipales, que fué á Madrid á prestar servicios á las órdenes de la Dirección general.	500	00
Total.	500	00

CAPITULO 5.º

Instrucción pública.

Artículo primero.	1900	00
Id. segundo	2000	00
Id. quinto.	38644	57
Total.	42544	57

RELACION NÚM. 3.

Capítulo 5.º—Artículo 1.º

Para completo pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de esta provincia por 1885 á 1886.	950	00
Idem id. por lo respectivo á 1886 á 1887.	950	00
Total.	1900	00

RELACION NÚM. 4.

Capítulo 5.º—Artículo 2.º

INSTITUTO COSTEADO POR LA PROVINCIA.

Personal.	»	»
Material.	2000	00
Total.	2000	00

RELACION NÚM. 5.

Capítulo 5.º—Artículo 5.º

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.		
Personal.	500	00
Resultas.	38144	57
Total.	38644	57

CAPITULO 6.º

Beneficencia.

Artículo primero.	»	»
Id. segundo	59277	02
Id. tercero.	76829	32
Id. cuarto.	28354	72
Total.	164461	06

RELACION NÚM. 6.

Capítulo 6.º—Artículo 2.º

HOSPITAL.

Personal.	»	»
Material.	5000	00
Resultas.	54277	02
Total.	59277	02

RELACION NÚM. 7.

Capítulo 6.º—Artículo 2.º

CASA DE MISERICORDIA.

Personal.	»	»
Material.	2904	50
Resultas.	73924	82
Total.	76829	32

RELACION NÚM. 8.

Capítulo 6.º—Artículo 4.º

CASA DE EXPOSITOS

Personal.	»	»
Material.	518	75
Resultas.	27835	97
Total.	28354	72

CAPITULO 7.º

Corrección pública.

Artículo primero.	3510	46
Total.	3510	46

RELACION NÚM. 9.

Capítulo 7.º—Artículo 1.º

Para completo pago de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia por lo respectivo á 1884 á 1885	968	76
Id. id. de 1885 á 1886	2541	70
Total.	3510	46

TERCERA SECCION.

Gastos adicionales.

Capítulo único.—Resultas.	390244	49
Total.	390244	49

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
Artículo primero.	390244	49
Total.	390244	49

RELACION NÚM. 10.

Capítulo único.—Artículo 1.º

Para pago de los gastos de la Cárcel de Audiencia por lo respectivo á 1885 á 1886	12000	00
Id. obras en el edificio de esta Exma. Diputación en 1885 á 1886.	24805	40
Id. subvenciones para carreteras provinciales de id. id.	4000	00
Id. subvenciones para el Colegio local de 2.ª enseñanza de Ibiza. por 1885 á 1886.	3750	00
Id. igual subvención de 1881 á 1882 hasta 1884 á 1885	13125	00
Id. Subvención para las obras del puerto de Palma de 1874 á 1875 hasta 1884 á 1885	305000	00
Para gastos de impresión y demás de los índices de la Biblioteca de Mahon.	1000	00
Para pago de obras en el edificio de esta Exma. Diputación por créditos autorizados en 1883 á 1884 y 1884 á 1885.	12364	09
Id. subvenciones para carreteras provinciales concedidas desde 1881 á 1882 hasta 1884 á 1885.	11000	00
Id. aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras por 1885 á 1886	3200	00
Total.	390244	49

Resumen del presupuesto de ingresos.

Sección 1.ª—Ingresos ordinarios.	60609	21
Id. 2.ª—Id. extraordinarios.	»	»
Id. 3.ª—Id. adicionales.	941926	06
Total.	1002535	27

PRIMERA SECCION.

Ingresos ordinarios.

Capítulo 6.º—Instrucción pública	41020	32
Id. 7.º—Beneficencia	19588	89
Total.	60609	21

CAPITULO 6.º

Instrucción pública.

Artículo único.	41020	32
Total.	41020	32

RELACION NUM. 11.

Capítulo 6.º—Artículo único.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

Resultas.	2088	58
Total.	2088	58

Escuela Normal de Maestros.

Resultas	423	81
Total.	423	81

Academia de Bellas Artes.

Resultas.	38507	93
Total.	38507	93

CAPITULO 7.º

Beneficencia.

Artículo único.	19588	89
Total.	19588	89

RELACION NUM.

Capítulo 7.º—Artículo único.

HOSPITAL

Resultas.	14784	07
Total.	14784	07

Casa de Misericordia.

Resultas.	140	11
Total.	140	11

Casas de Expositos.

Ingresos ordinarios.	3968	75
Resultas.	695	96
Total.	4664	71

TERCERA SECCION

Ingresos adicionales.

Capítulo 1.º—Resultas de presupuestos anteriores.	941926	06
Total.	941926	06

CAPITULO 1.º

Resultas de presupuestos anteriores.

Artículo primero.	10530	09
Id. segundo	931395	97
Total.	941926	06

RELACION NUM.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Existencia efectiva que resultó en Caja el día 31 de Diciembre de 1886 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior, según la certificación del acta de arqueo que sea compañía.	10530	09
Total.	10530	09

RELACION NUM.

Capítulo 1.º—Artículo 2.º

Créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1886 con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha.	931395	97
Total.	931395	97

Palma 23 Junio de 1887.

Núm. 26

Contaduría.—Balances del mes de Junio y cuentas del cuarto trimestre de 1886 á 1887.—Son muy pocos los Sres. Alcaldes que han remitido los Balances del mes de Junio último y las cuentas del cuarto trimestre del ejercicio de 1886-1887, y con el fin de que la Contaduría de esta Exma. Diputación pueda formar los resúmenes de los Balances de los Ayuntamientos de estas islas correspondientes al citado mes de Junio, ha acordado la Comisión provincial encargada á los Sres. Alcaldes adoptar las medidas oportunas para que antes del día 12 del actual remitan por duplicado los Balances de Junio y las cuentas del cuarto trimestre; pues debiéndose cerrar los mencio-

nados resúmenes el día 15 á tenor de lo establecido en la circular de la Direccion general de Administracion local de 4 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 3.177, se hace preciso que así los Balances como las cuentas obren oportunamente en la Contaduria de fondos provinciales.

Al mismo tiempo espera la Comision provincial que penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia de los servicios que se les recomienda en la presente circular los dejarán cumplidos dentro del plazo que se les fija; pues de ese modo se evitarán el tener que aparecer en descubierto como morosos por no haberse podido comprender en los resúmenes los resultados de las operaciones llevadas á efecto en la respectiva localidad.

Palma 4 de Julio de 1887.—El Vice-Presidente de la C. P., Joaquin F. de Puigdorfilá.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font.

Núm. 27

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instruccion de 9, de Agosto de 1887, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y G. C. durante el corriente mes, sean los siguientes.

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 700 gramos.	0	20
Idem de cebada de 6'9375 litros	0	88
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	36
kilogramo de paja de cebada.	0	06
Litro de aceite.	1	07
kilogramo de carbon.	0	08
Idem de leña.	0	02
Litro de vino.	0	43
kilogramo de carne de vaca.	1	35
Idem de id. de carnero.	1	43

Palma 25 de Junio de 1887.—El Vice-Presidente, Joaquin F. de Puigdorfilá.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 28

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1887 á 1888 estará de manifiesto al público en esta Secretaria, á efectos de reclamacion por espacio de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; despues de cuyo plazo no se atenderá reclamacion alguna.

San Juan 30 Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—El Secretario, Mateo Camps.

Núm. 29

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio

Lluch y Trobat, natural que dijo ser de Algaida y habitar en esta ciudad, en el hostel de san Vindango, de ignorado paradero, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial que procedan á la busca y captura del indicado Lluch, poniéndolo, si fuere habido, á disposicion de este Juzgado.

Palma veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 30

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Riera Torres, hijo de Antonio y de Eulalia, natural de San Mateo de Ibiza y vecino que fué de esta Ciudad, soltero, tintorero y de quince años de edad, de ignorado paradero, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado y escribania del infrascrito actuario á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra él y otro se sigue por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares, y á los individuos de policia judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Riera, poniéndolo, si fuere habido, á disposicion de este juzgado.

Palma veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 31

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que D. Bartolomé Más y Oliver falleció sin testar en la villa de Campos dia ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho habiendo comparecido D. Mateo Más y Oliver vecino de dicha villa de Campos para que se declare al don Bartolomé fallecido intestado y por únicos herederos legales suyos á su madre Doña Micaela Oliver y Lladó y á sus hermanos el compareciente y Doña Francisca Luisa, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias; pues así queda dispuesto en los autos abintestato del repetido D. Bartolomé Más y Oliver instados por dicho D. Mateo Más y Oliver.

Dado en Manacor á diez y seis Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Ante mí, Miguel Marcó

Núm. 32

Hago saber: que en este Juzgado se sustancia causa incoada á virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á consecuencia de denuncia formulada ante el mismo por Antonio Morey, Francisco Pons, Antonio Adrover y Antonio Vallespir bajo el supuesto de que habian sido estafados y defraudados en la venta de cerdos cebados por un catalan que se presentó en esta villa con el nombre al parecer supuesto ó simulado y ofreciendo efectuar el pago á los pocos dias de haber comprado dichos cerdos lo que no efectuó, sin embargo de que él los revendió parte en Palma y otros los embarcó.

Hasta el dia resultan treinta y cuatro perjudicados y por el presente anuncio y edicto se cita y emplaza á los demás que se estimen agraviados para que comparezcan en el termino de diez dias en este Juzgado despues de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á ejercitar su derecho á tenor de lo ordenado en el articulo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal por si quiere ser parte en la causa ó deducir alguna accion y al mismo tiempo facilitar antecedentes y justificativos de los verdaderos autores de los delitos con todos sus ramificaciones y personas responsables.

Dado en Manacor á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—P. S. M. Bartolomé Sureda.

Núm. 33

D. Guillermo Ignacio Más, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito por ascenso del Señor Juez propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada á D. Jaime Villalonga y Fortuñ en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Jaime Oliver y Martorell contra el referido D. Jaime Villalonga para cubrirse de cierta cantidad intereses y costas del producto que se obtenga de la misma.

Una casa sita en esta Ciudad calle de S. Cayetano número veinte compuesta de zaguan, entresuelos, piso principal, jardin y otras dependencias y linda por la derecha entrando con casa de Doña Gabriela Pujol; por la izquierda con casa de los herederos de D. Fausto Morell, y por el fondo con la Plaza de la Constitucion y jardin de los herederos de D. José Quint Zaforteza; La que ha sido justipreciada por el maestro de obras D. José Mayol y Vidal en la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

La subasta de la indicada finca se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.º Para tomar parte en la precitada subasta deberá todo postor depositar previamente el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, cuyo deposito se devolverá á la per-

sona que lo hubiere hecho sino quedase á su favor el remate, quedando en caso contrario en deposito como garantia de su obligacion y como parte del precio de la venta.

2.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de depositar el diez por ciento del justiprecio de la precitada finca.

3.º Que los títulos de propiedad de la finca descrita anteriormente estarán de manifiesto en la escribania del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la indicada subasta.

4.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, salario de la escritura impuesto debido al Estado por la transmision y demás inherentes á la venta.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la indicada subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte y tres de Julio próximo venidero á las once de su mañana dia y hora señalados para su remate que será adjudicada dicha finca al que ofreciese mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y cinco Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 34

D. Tomas Fortuñ y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la noche del dia tres de Abril último fué apresado por la Escampavia «Turia» embarrancada en cala «Chorri» aguas de cabo Enderrocat, cargado con 27 bultos de tabaco de contrabando así como á los dueños de este buque de referencia á fin de que y en el término de veinte dias contados desde el que tenga lugar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante la Comandancia de Marina de la misma á responder á los cargos que le resultan en sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 27 Junio de 1887.—Tomas Fortuñ.—Por mandado de S. S., José M.º Vives, Srio.

Núm. 35

D. Luis Billon y Serra, Teniente del Batallon Reserva de Palma de Mallorca n.º 139 y Fiscal nombrado para la instruccion del sumario que de orden del Excmo Sr. Capitan general de este Distrito se sigue contra el recluta con suerte á Ultramar Juan Vanrell y Amengual, por el delito de desercion.

Por la presente, llama cito y emplazo al referido Juan Vanrell y Amengual natural de Palma Provincia de las Baleares hijo de Ga-

brici y de Fraxedes soltero de 20 años de edad de oficio carrillero cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas negras ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, y color sano para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en esta Fiscalia situada en el local que ocupan las oficinas del espresado Batallon de Reserva del Cuartel de Caballeria de esta plaza bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Vannell y Amegual, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta fiscalia y á mi disposicion, pues así la tengo acordado en diligencia de este dia.

Palma veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.— Luis Billon Serra.

Núm. 36

Don Francisco Santaren Cuenca, Teniente del Batallon Deposito de Inca número ciento cuarenta, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden de Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de esta zona militar contra el recluta Jaime Coll Juan por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Coll Juan, recluta del último reemplazo por el cupo de Pollensa, con el número doscientos cuarenta y siete natural de dicho pueblo en esta provincia de las Baleares, hijo de Jaime y de Catalina, soltero, de diez y nueve años, cinco meses y veinte ocho dias de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro seiscientos tres milímetros, señas personales y particulares, no constan en su filiacion, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de esta segunda requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, comparezca en el edificio de Sto. Domingo de esta villa, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de esta Zona se le sigue, con motivo de no haber verificado su presentacion personal, para ser destinado á cuerpo armado el dia primero de Marzo, último bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jaime Coll Juan, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente al edificio de Sto. Domingo de esta vi-

lla, y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Inca á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Santaren.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que así en los Ministerios como en las Direcciones de los distintos ramos de la gobernacion del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles no se interpretan debidamente los artículos 19 y 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicacion de la ley de 10 de Julio de dicho año, así como tampoco el 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, pues mientras unos Centros participan directamente las vacantes al Ministerio de la Guerra sin ceñirse á dias determinados, otros lo hacen sin expresar condiciones, otros sujetan á los individuos propuestos por la Junta calificadora á un examen que no está prevenido en la ley ni reglamento, ni tampoco se ha hecho el anuncio de vacante con dicha cláusula, otros cuentan los tres meses de que habla el art. 3.º del Real decreto citado desde que participan las vacantes, y otros desde que éstas son publicadas en la *Gaceta*, aun cuando por el Ministerio de la Guerra se haya hecho propuesta con arreglo á los artículos 26 y 27 del referido reglamento, dándose lugar con esto á devolucion de expedientes, sin razón ni motivo, dejando por esta causa transcurrir el plazo de provision de destinos, con notable perjuicio de los interesados.

A fin de evitar en lo sucesivo la repeticion de cuanto queda expuesto y que la ley y reglamento tengan por los llamados á cumplirlos una aplicacion uniforme; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Tanto los Ministerios como las Direcciones de los distintos ramos de la gobernacion, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles que tengan que anunciar vacantes al Ministerio de la Guerra, lo harán precisamente dentro de los ocho primeros dias de cada mes en relacion detallada, especificando en ella el sueldo asignado á cada una, naturaleza del servicio, fianza que haya de constituirse, categoria que corresponda al destino, condiciones que deban reunir los aspirantes, así en edad, cuanto en talla y examen que deban sufrir, etc., etc., á fin de que por el Ministerio de la Guerra pueda formarse el estado general de vacantes que deban proveerse y publicarlo en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES antes del día 15 de cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del reglamento.

2.º Una vez recibida en los distintos Ministerios, Centros provinciales y municipales ó Empresas particulares las propuestas del Ministerio

de la Guerra, procederán desde luego á remitir al mismo las correspondientes credenciales, ó manifestarán sin pérdida de tiempo las causas por que dejen de cumplir este requisito, para que, examinados de nuevo los expedientes de los interesados, pueda resolverse lo que proceda en justicia.

3.º Formulada por el Ministerio de la Guerra la propuesta para cubrir los destinos que se le hayan participado, y sean publicados como vacantes en las *Gacetas* del mismo mes en que se hagan dichas propuestas, quedará en suspenso la autorización concedida por el art. 3.º del Real decreto ya referido á los diferentes Ministerios, Diputaciones provinciales, Municipios y Empresas particulares, etc., para proveerlos en definitiva, interin de la tramitacion á que diere lugar la no admision del propuesto no se resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.

SAGASTA

Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Piñor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Piñor, decretada en 31 de Marzo último por el Gobernador civil de Orense.

De la certificacion expedida por el Secretario del Gobierno civil de las diligencias de visita de inspeccion á la administracion municipal de dicho pueblo, practicadas por el Delegado nombrado al efecto por el Gobernador, resulta que en las oficinas municipales no existe inventario de la documentacion, registro de expedientes de Secretaria, padrones de vecinos, ni acuerdos, por consiguiente, sobre las rectificaciones anuales de los mismos; libros donde anotar las órdenes del Gobierno civil y disposiciones del BOLETIN OFICIAL; registros de alojamientos, bagajes ni prestacion personal, libros de actas de la Junta municipal ni de providencias gubernativas; apéndices para los repartos de la contribucion territorial, donde debieran constar los justificantes de las alteraciones que en los mismos se notan, ni antecedente alguno de los que han debido tenerse en cuenta para los repartos de consumos: que tampoco existe acuerdo alguno relativo á sanidad é higiene, extractos trimestrales de los acuerdos del Ayuntamiento ni de la recaudacion é inversion de fondos, si bien el Alcalde y Secretario manifiestan, respecto de estos últimos, que existen los comprendidos desde el mes de Julio último hasta el dia, aunque no podian ex-

hibirlos por haberse trasapelado: que no hay el arca de fondos que prescribe la ley, ni existen acuerdos de la Junta local de Instruccion publica hasta el 21 de Setiembre del año último, en que se ha formado un libro respecto del particular, que contiene solamente tres actas sobre posesion de otros tantos Maestros: que los presupuestos se vienen aprobando por el Ayuntamiento sin la intervencion de la Junta municipal: que se han realizado obras públicas sin la formalizacion de expediente y sin pública subasta: que existen libramientos satisfechos con fecha anterior á la del acuerdo que los motivó: que los libros de actas de la Corporacion carecen de sello, de rúbrica del Alcalde, se hallan sin foliar, contienen algunas hojas en blanco y periodos de seis meses sin que conste sesion alguna: que no se habían remitido al Gobernador civil las cuentas relativas á los años 1881 á 86 inclusive, y, por último, que aparece un descubierto de 6.641.37 pesetas por obligaciones de los mencionados ejercicios, que consistian en haberes del Médico titular, gastos de la cárcel de partido, suscripciones oficiales y otras.

En su vista, el Gobernador resolvió en 31 de Marzo último suspender al Alcalde, Concejales y Secretario del mencionado Ayuntamiento.

La Seccion, considerando que los hechos expuestos revelan de un modo indudable que la Administracion municipal del pueblo de Piñor ha sido mirada por los Concejales con el mayor abandono y apatía, ocasionando con ello á los vecinos perjuicios en sus intereses, y que además demuestran la desorganizacion en que se hallan las oficinas á cargo del Secretario, quien ha dejado de cumplir la mayor parte de las prescripciones de la ley que tienen relacion con el desempeño del mismo; cree justificada la medida del Gobernador de la provincia de Orense, si bien respecto del referido Secretario conviene que, antes de adoptar la resolucion oportuna, sean oídos sus descargos á tenor de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 124 de la ley.

Por tanto la Seccion opina, que debe confirmarse la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Piñor, y que respecto del Secretario procede que, antes de adoptar la resolucion que se estime oportuna, sea oído según el art. 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(*Gaceta* 2 Junio.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.